



PODER JUDICIAL

RAZÓN DE CUENTA. En la Heroica Puebla de Zaragoza, a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la Suscrita Secretaria da cuenta a la Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Judicial de Puebla con los autos del Incidente de Ejecución XXXXXXXXXX; así como los autos de la carpeta de ejecución con el mismo número y los autos del proceso **XXXXXXXXXX** del índice del Juzgado **Primero** Penal de los de esta capital, del cual deriva el mencionado incidente a fin de dictar la interlocutoria correspondiente. **CONSTE.**-----
SECRETARIA.

ABOG. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
INTERLOCUTORIA: INCIDENTE DE REDUCCIÓN
DE PENA POR PAGO DE REPARACIÓN DEL DAÑO.
PROCESO: XXXXXXXXXX
JUZGADO: JUZGADO PRIMERO PENAL
DELITOS: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
SENTENCIADO: XXXXXXXXXXXXXXXX (INTERNO)**

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA. INCIDENTE DE EJECUCIÓN
DERIVADO DE LA CARPETA DE EJECUCIÓN XXXXXXXXXXXXXXXX., RELATIVO
AL BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE PENA POR PAGO DE REPARACIÓN DE
DAÑO** Heroica Puebla de Zaragoza, a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.-

V I S T O S los autos del **INCIDENTE DE EJECUCIÓN** derivado de la carpeta de ejecución **XXXXXXXXXX**, para resolver sobre la **REDUCCIÓN DE PENA POR PAGO DE REPARACIÓN DEL DAÑO**, planteado por la Defensora Pública del sentenciado **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con relación al proceso número **XXXXXXXXXX** del índice del Juzgado Primero Penal de los de esta capital, y -----

RESULTANDO

PRIMERO. En proveído de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, esta Autoridad tuvo a la Defensora Pública del sentenciado **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, promoviendo vía incidental la **REDUCCIÓN DE LA PENA POR PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO**, registrado con el mismo número de carpeta **XXXXXXXXXXXX** del cual deriva, y en la que se vela por el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada dictada en la causa penal de los del índice del Juzgado **Primero** Penal de los de esta capital, instruido contra el referido enjuiciado, como penalmente responsable de la comisión del delito de **HOMICIDIO A TÍTULO DE CULPA**; y el cual se ordenó glosar al frente de la carpeta de ejecución indicada para los efectos legales procedentes, asimismo se admitió competencia para la substanciación de la incidencia planteada por la actora incidental, teniendo a la defensa anunciando como pruebas a favor de su defendido las siguientes: **a) LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.** Consistente en el expediente número **XXXXXXX**, **b) LA DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistente en la FICHA DE DEPOSITO a la cuenta del Tribunal Superior de Justicia por la cantidad de **\$141,201.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS UN PESOS 00/100 M. N.)** que ampara las siguientes cantidades: **\$61,380.00 (SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.)** por concepto de **REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL**, **\$73,656.00 (SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)** por concepto de **INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA** y **\$6,165.00 (SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)** por concepto de **REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL**, exhibidas a favor de la sucesión a bienes de la víctima directa del delito de **XXXXXX** quien en vida



PODER JUDICIAL

respondió al nombre de XXXXXXXXXXXXXXXX, por conducto de quien legalmente la represente; dándose la intervención que legalmente le compete, a la Ministerio Público de la adscripción.-----

SEGUNDO. En proveído dictado en fecha XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y en respuesta a lo solicitado por esta Autoridad, se tuvo al Director del Centro de Reinserción Social de Puebla y al Responsable Jurídico de la Dirección de Sanciones remitiendo la partida jurídica e informe jurídico del incidentista XXXXXXXXXXXXXXXX.-----

TERCERO.- Mediante proveído dictado en esta misma fecha, en contestación a la vista ordenada en el auto de fecha XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, los intervinientes, como son la defensora pública en representación del actor incidental, y la Ministerio Público de la adscripción, manifestaron **NO TENER OPOSICIÓN** en que se resuelva el incidente por escrito, por considerar que están cubiertos los requisitos exigidos para la procedencia de tal beneficio, **al haberse realizado el pago de la reparación del daño a la víctima por parte del referido enjuiciado**, por lo que dada la naturaleza de tal petición, y al no existir materia de debate, se consideró por esta Autoridad, que no era necesaria la celebración de audiencia oral y pública para resolver la incidencia planteada por la defensa pública del sentenciado, a que alude el numeral 79 del Código Procesal de la Materia, y se ordenó poner a la vista de la Suscrita, los autos para dictar la resolución correspondiente; y, -----

CONSIDERANDO

I. DE LA COMPETENCIA. -----

Esta autoridad es competente para conocer y fallar la presente incidencia planteada por la defensa pública del sentenciado XXXXXXXXXXXXXXXX. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 párrafo tercero, y quinto transitorio del Decreto de Reforma Constitucional del 18 de Junio de 2008 dos mil ocho, 33 fracción III, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 27 segundo párrafo, 28 fracción V, 29 fracción III, 516, 517 fracción V, 518, 518 bis, 539, 540 y 541 del derogado Código de Procedimientos Penales para el Estado de Puebla y de aplicación vigente al presente asunto, de conformidad con el principio de regulación jurídica y lo que expresamente establece el transitorio tercero del Decreto que expide la Ley Nacional de Ejecución Penal, y con vigencia en nuestro Estado Poblano, a partir del 30 treinta de noviembre de 2017 dos mil diecisiete de acuerdo al Decreto del Congreso del Estado por el que Declara el Inicio de la Vigencia de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el Territorio del Estado de Puebla, 5 fracción I, 8, 10 del Acuerdo que reglamenta la competencia y estructura de los juzgados de ejecución de sentencias del Estado de Puebla, 2º de la Ley de Ejecución de Medidas Cautelares y Sanciones Penales para el Estado y diversos tratados internacionales aplicables al respecto, en términos del control difuso de convencionalidad que rige en toda resolución judicial.-----

En efecto, el artículo 21 Constitucional regula la imposición de las penas, estableciendo que es propia y exclusiva de la autoridad judicial, por tanto, de acuerdo con este artículo, la imposición de las sanciones penales o punición corresponde únicamente a la autoridad judicial; facultad de imposición de penas que no solamente comprende la posibilidad de que el juez individualice la pena en la sentencia, sino que también incluye la posibilidad de que con posterioridad a la sentencia, el Juez de Ejecución de Sanciones, modifique el quantum de la sanción o sus sustitutivos que conforme a derecho corresponda. -----

Así es, el Juez de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, tiene como finalidad vigilar y controlar la ejecución de la pena impuesta, garantizar el estricto cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de ésta y el respeto de los derechos de toda persona mientras se mantenga privada de la libertad (artículo 516 del código procesal de la materia).-----



PODER JUDICIAL

Ahora bien, dentro de las facultades contempladas por la ley para el juez ejecutor, se alude al trámite de incidentes de ejecución como el que ahora nos ocupa, así como, resolver respecto a las solicitudes de modificación a las condiciones de cumplimiento de la condena, reducción del tiempo efectivo de privación y de la extinción de las penas y medidas de seguridad. -----

Bajo esa tesitura, resulta procedente someter a análisis **LA REDUCCIÓN DE LA PENA POR PAGO DE REPARACIÓN DEL DAÑO** planteada por la defensora pública del sentenciado **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, a través del incidente planteado.-----

II. DE LA REDUCCIÓN DE LA PENA POR REPARACIÓN DEL DAÑO. El incidente planteado por la defensa pública del sentenciado **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con el objeto de reducir la pena corporal impuesta por pago de reparación del daño, resulta jurídicamente procedente al tenor de lo dispuesto por los artículos 21 párrafo tercero Constitucional, 79, 539, 540 y 541 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, que a la letra se transcriben.-----

ARTÍCULO 21 constitucional. “(...)”. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Código de Procedimientos Penales para el Estado.

ARTÍCULO.79. Todas las peticiones o planteamientos de los intervinientes que, por su naturaleza o importancia deban ser debatidos, requieran producción de prueba o cuando así lo disponga este código expresamente, se resolverán audiencia. En los demás casos se resolverán por escrito.

ARTÍCULO 539. La sentencia que condene a restitución o reparación del daño, cuando no sea inmediatamente ejecutada o no pueda serlo por orden del Tribunal que la dictó, se ejecutará a solicitud del interesado ante el Juez de Ejecución.

ARTÍCULO 540. La reducción de la pena por reparación del daño consiste en dar por compurgado el veinte por ciento de la pena de prisión a la que hubiese sido sentenciado el interno.

Para el otorgamiento de esta figura, se requiere que el sentenciado acredite ante el Juez de Ejecución haber reparado la totalidad del daño.

ARTÍCULO 541. El beneficio de reducción de la pena se determinará sobre la base del tiempo compurgado, incluyendo la prisión preventiva.

De las disposiciones legales transcritas se desprenden los siguientes presupuestos. -----

La reducción de la pena por sentencia ejecutoriada, por reparación del daño, consiste en dar por compurgado el **20% veinte por ciento de la pena de prisión** a la que hubiese sido condenado en sentencia ejecutoria el interno, cuando éste haya efectuado el pago de la reparación del daño al que fue condenado. -----

Dicho beneficio de reducción de la pena, se determinará sobre la base del tiempo compurgado, incluyendo la prisión preventiva. -----

Exigencias que en la especie, se encuentran satisfechas a plenitud en el incidente de ejecución en el que se actúa, como a continuación se demuestra. -----



PODER JUDICIAL

Obra en autos la sentencia condenatoria ejecutoriada emitida en contra del enjuiciado **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, de la que se advierte, entre otras sanciones, fue condenado al pago de las siguientes cantidades: **A)** \$61,380.00 (SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.) por concepto de REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL a favor de la sucesión a bienes de quien en vida se llamó XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX víctima directa del delito de XXXXXXXX por conducto de quien legalmente la represente, que resulta de multiplicar 1000 DÍAS a razón de \$61.38 (SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.) salario mínimo vigente en la época de la comisión del delito, **B)** \$73,656.00 (SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.) por concepto de INDEMNIZACIÓN ECONOMICA a favor de la sucesión a bienes de quien en vida se llamó XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX víctima directa del delito de por conducto de quien legalmente la represente que resulta de multiplicar 1200 DÍAS a razón de \$61.38 (SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.) salario mínimo vigente en la época de la comisión del delito y **C)** \$6,165.00 (SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) por concepto de REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL a favor de la sucesión a bienes de quien en vida se llamó XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX víctima directa del delito de **XXXXXXXXXX** por conducto de quien legalmente la represente; dentro en el proceso **XXXXXXXXXX** de los del índice del Juzgado **Primero** Penal de los de esta capital.-----

Se advierte además de las actuaciones de la carpeta de ejecución **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, de la cual deriva la incidencia, que mediante comparecencia de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el sentenciado **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** efectuó el pago de la reparación de **A)** \$61,380.00 (SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.) por concepto de REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL a favor de la sucesión a bienes de quien en vida se llamó XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX víctima directa del delito de **XXXXXX** por conducto de quien legalmente la represente, que resulta de multiplicar 1000 DÍAS a razón de \$61.38 (SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.) salario mínimo vigente en la época de la comisión del delito, **B)** \$73,656.00 (SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.) por concepto de INDEMNIZACIÓN ECONOMICA a favor de la sucesión a bienes de quien en vida se llamó XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX víctima directa del delito de **XXXXXXXXXX** por conducto de quien legalmente la represente, que resulta de multiplicar 1200 DÍAS a razón de \$61.38 (SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.) salario mínimo vigente en la época de la comisión del delito y **C)** \$6,165.00 (SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) por concepto de REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL a favor de la sucesión a bienes de quien en vida se llamó XXXXXXXXXXXXXXXX víctima directa del delito de **XXXXXXXXXX** por conducto de quien legalmente la represente a que fue condenado por sentencia ejecutoriada dictada en el proceso **XXXXXX** de los del índice del Juzgado **Primero** Penal de los de esta capital.-----

Como consecuencia, de lo expuesto se afirma que en autos se encuentran satisfechos los requisitos exigidos en los diversos 539, 540 y 541 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, y por tal motivo al satisfacerse legalmente dichos requisitos y además al estar a lo más favorable al reo, en términos de lo dispuesto por los numerales 1 y 133 constitucionales, en relación al 517 fracción V del Código de Procedimientos Penales para el Estado, **es procedente** el trámite del incidente de reducción de pago de reparación del daño promovido por el sentenciado **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** por conducto de la Defensora Pública de la adscripción.-----

En efecto, como es de advertirse, de las disposiciones legales transcritas, para que proceda la disminución de la pena de prisión, se requiere invariablemente como presupuesto procesal que el sentenciado **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** hubiere sido condenado por sentencia firme al pago de la reparación del daño moral, material e indemnización de orden económico, a favor de la sucesión a



PODER JUDICIAL

bienes de quien en vida se llamó XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX víctima directa del delito de **XXXXXXXXXX** por conducto de quien legalmente la represente, incluyendo obviamente la prisión corporal; por lo que, tomando en consideración lo antes mencionado, la reducción de la pena corporal por pago de la reparación del daño causado, consiste en dar por compurgado el **20% veinte por ciento de la pena de prisión** a la que hubiese sido condenado el mencionado interno.-----

De las actuaciones de la carpeta de ejecución **XXXXXXXXXXXX**, de la cual deriva el incidente de Ejecución sobre Reducción de Pena por reparación del daño, de las que obran en la incidencia, así como de las que constan en el proceso **XXXXXXXXXXXX** del índice del Juzgado **Primero** Penal de los de esta capital, instruido en contra del sentenciado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** como penalmente responsable del delito de XXXXXXXXXXXXXXXX en agravio quien en vida llevo el nombre de XXXXXXXXXXXXXXXX; que se tienen a la vista; probanzas anunciadas, desahogadas y admitidas en tiempo y forma legal por parte del citado justiciable, se demuestra que efectivamente el enjuiciado de referencia fue condenado por el Juez de origen dentro del proceso de mérito, a una pena privativa de libertad de **06 SEIS AÑOS DE DURACIÓN, inhabilitación para transportar pasajeros por 02 DOS AÑOS, y al pago de: A)** \$61,380.00 (SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.) por concepto de REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL a favor de la sucesión a bienes de quien en vida se llamó XXXXXXXXXXXXXXXX víctima directa del delito de **XXXXXXXXXX** por conducto de quien legalmente la represente, que resulta de multiplicar 1000 DÍAS a razón de \$61.38 (SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.) salario mínimo vigente en la época de la comisión del delito, **B)** \$73,656.00 (SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.) por concepto de INDEMNIZACIÓN ECONOMICA a favor de la sucesión a bienes de quien en vida se llamó XXXXXXXXXXXXXXXX víctima directa del delito de **XXXXXXXXXX** por conducto de quien legalmente la represente, que resulta de multiplicar 1200 DÍAS a razón de \$61.38 (SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.) salario mínimo vigente en la época de la comisión del delito y **C)** \$6,165.00 (SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) por concepto de REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL a favor de la sucesión a bienes de quien en vida se llamó XXXXXXXXXXXXXXXX víctima directa del delito de **XXXXXXXXXX** por conducto de quien legalmente la represente, por ejecutoria dictada en fecha XXXXXXXXXXXXXXXX, dentro del toca de apelación , de los del índice de la **Segunda** Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, que **MODIFICÓ** la dictada por el Juez natural -----

Consta en autos que la pena privativa de la libertad impuesta por sentencia ejecutoriada, empezara a computarse al sentenciado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** a partir del **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, día en que fue detenido en secuencia de flagrancia delictiva y puesto a disposición del Ministerio Público investigador, por el delito de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**.-----

Ahora, de los elementos de convicción que el sentenciado anunció dentro de ésta incidencia y se desahogan por su propia naturaleza por tratarse de prueba documental pública, se concluye que el cómputo del ahora sentenciado, inicia como ya se dijo a partir del día **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en que fue detenido, así mismo se observa que se le impuso una pena privativa de la libertad de **XXXXXXXXXXXX PRISIÓN**, que una vez computados en días naturales equivalen a un total de **2190 DOS MIL CIENTO NOVENTA DÍAS DE PRISIÓN**, de los que lleva compurgado a la presente fecha (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX) 1794 UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES DÍAS, que es el equivalente a 04 CUATRO AÑOS, 10 DIEZ MESES, 04 CUATRO SEMANAS 01 UN DÍA; que representan un **81.91 % de su pena; POR LO QUE LE FALTAN POR CUMPLIR AL SENTENCIADO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX 396 TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÍAS**,



PODER JUDICIAL

luego entonces, **LA REDUCCIÓN AUTOMÁTICA DEL 20% DE SU SANCIÓN TOTAL DE LA PENA CORPORAL EQUIVALE A 438 CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DÍAS**, que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 540 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, esta Juzgadora **DECLARA COMPURGADOS**, dentro de la causa penal XXXXXXXXX del índice del Juzgado **Primero** Penal de los de esta capital por el delito de XXXXXXXXXXXXXXXX en agravio de quien en vida llevo el nombre de , porque el incidentista acreditó haber pagado en su totalidad la reparación del daño a que fue condenado, y se satisficieron legalmente los requisitos establecidos en los artículos 539, 540 y 541 del código en cita; en consecuencia, de los **396 TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÍAS** que le faltaban por cumplir al sentenciado, restados los **438 CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DÍAS**, que se han declarado **compurgados a favor del incidentista XXXXXXXXXXXXXXXX**, cubren los días restantes por cumplir, se declara **compurgada la pena corporal impuesta**, por lo que se refiere a la causa penal XXXXXXXXX del índice del Juzgado **Primero** Penal de los de esta capital por el delito de XXXXXXXXXXXXXXXX en agravio de quien en vida llevo el nombre de XXXXXXXXXXXX, que nos ocupa dentro del presente incidente de REDUCCION DE LA PENA POR PAGO DE REPARACION DEL DAÑO derivado de la carpeta de ejecución XXXXXXXXXXXX, misma que **se declara compurgada el día de hoy XXXXXXXXXXXXXXXX**, en consecuencia, gírese oficio al Director del Centro de Reinserción Social de ésta Capital, para que ordene a quien corresponda ponga en **INMEDIATA LIBERTAD AL SENTENCIADO XXXXXXXXXXXXXXXX**, única y exclusivamente por lo que se refiere a la causa XXXXXXXXX del índice del Juzgado **Primero** Penal de los de esta capital instruida en su contra por la comisión del delito de XXXXXXXXXXXXXXXX en agravio de quien en vida llevo el nombre de XXXXXXXXXXXX, debiendo comunicar oportunamente su cumplimiento; de igual forma se ordena girar atento oficio al Director de Sanciones, remitiendo copia certificada del presente fallo, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y al efecto se: -----

RESUELVE:

PRIMERO.- Fue competente este órgano jurisdiccional para conocer del presente incidente de ejecución de sanción promovido por el sentenciado y su defensa sobre la reducción de la pena privativa por pago de reparación del daño, impuesta a la referido justiciable dentro de la causa penal número **XXXXXXX** de los del índice del Juzgado **Primero** Penal de los de esta capital, por la comisión del delito de **XXXXXXXXXXXXX** en agravio de quien en vida llevo el nombre de **XXXXXXXXXXXXX**.-----

SEGUNDO.- Toda vez, que de autos se observa que se le impuso al sentenciado **XXXXXXXXXXXXX**, una pena privativa de la libertad de **06 SEIS AÑOS DE PRISIÓN**, que una vez computados en días naturales equivalen a un total de **2190 DOS MIL CIENTO NOVENTA DÍAS DE PRISIÓN**, de los que lleva compurgado a la presente fecha (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX) 1794 UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRI DÍAS, que es el equivalente a 04 CUATRO AÑOS, 10 DIEZ MESES, 04 CUATRO SEMANAS, 01 UN DÍA; que representan un **81.91 % de su pena**; por lo que le faltan por cumplir **396 TRESCIENTOS NOVENTA Y SÉIS DÍAS**, luego entonces, **LA REDUCCIÓN AUTOMÁTICA DEL 20% DE SU SANCIÓN TOTAL DE LA PENA CORPORAL EQUIVALE A 438 CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DÍAS**, que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 540 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, esta Juzgadora **DECLARA COMPURGADOS**, en términos del considerando respectivo, **en consecuencia**, gírese oficio al Director del Centro de Reinserción Social de ésta Capital, para que ordene a quien corresponda ponga en **INMEDIATA LIBERTAD el día de hoy XXXXXXXXXXXXXXXX**, al sentenciado XXXXXXXXXXXX, única y exclusivamente por lo que se refiere a la causa XXXXXXXX del índice del



PODER JUDICIAL

Juzgado **Primero** Penal de los de esta capital por el delito de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en agravio de quien en vida llevo el nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, debiendo comunicar su cumplimiento oportunamente, de igual forma se ordena girar atento oficio al Director de Sanciones, remitiendo copia certificada del presente fallo, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

TERCERO. Comuníquese esta resolución a quien legalmente corresponda, haciéndose las anotaciones en el Libro de Gobierno y Estadísticas, y entrega de **copia autorizada** de la **transcripción** de la presente resolución a la Autoridad Administrativa.-----

CUARTO.- Hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo dispuesto por los artículos 490, 491 y 518 bis fracción VIII del Código de Procedimientos Penales, la presente resolución es apelable.-----

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE AUTO Y EL QUE ANTECEDE.
CUMPLASE. -----

Así lo resolvió y firma la abogada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Jueza de Ejecución de Sanciones Penales de esta Capital, ante la abogada, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Secretaria con quien actúa y autoriza. DOY FE.-----

INCIDENTE DE EJECUCIÓN DERIVADO DE LA CARPETA DE EJECUCIÓN
XXXXXXXXXXXXXXXXX
JUEZ

ABOG. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
SECRETARIA
ABOG. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



PODER JUDICIAL

Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales de la Capital

**OFICIO NUM: JES/_____/2018
INCIDENTE DE EJECUCIÓN 423/2016/JES/E
CAUSA PENAL 286/2013. JUZGADO 1º PENAL
ASUNTO: SE REMITE COPIA AUTORIZADA
RESOLUCIÓN REDUCCIÓN DE PENA POR PAGO DE
REPARACIÓN DEL DAÑO**

**AL
DIRECTOR DE SANCIONES
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 516, 518 Bis, 539, 540 y 541 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Puebla, remito a Usted copia autorizada de la resolución pronunciada por este Tribunal el día de hoy **28 VEINTIOCHO DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO**, relativo al procedimiento iniciado a petición de la defensa pública del sentenciado **SABINO AURELIO ROMERO OLVERA**, respecto del otorgamiento de **BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE PENA DE PRISIÓN POR PAGO DE REPARACIÓN DEL DAÑO**, a la víctima, lo anterior, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
H. PUEBLA DE Z. JUNIO 28 DE 2018.
JUEZA DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA.**

ABOG. ROSA GISELA BARRANCO BAÑOS.
A'ECPF/ ecpf/rgs.



PODER JUDICIAL

Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales

OFICIO NUM: JES/_____/2018
INCIDENTE DE EJECUCIÓN DERIVADO
DE LA CARPETA NUM. 423/2016/JES/E
CAUSA PENAL 286/2013. JUZGADO 1º PENAL
ASUNTO: SE REMITE COPIA AUTORIZADA
RESOLUCIÓN REDUCCIÓN DE PENA
POR PAGO DE REPARACIÓN DE DAÑO Y
SE ORDENA LIBERTAD

AL
DIRECTOR DEL CENTRO DE
REINSERCIÓN SOCIAL DE PUEBLA
P R E S E N T E.

En cumplimiento a mi resolución dictada el día de hoy, comunicó a Usted que ha aplicado a favor del sentenciado **SABINO AURELIO ROMERO OLVERA**, el **BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE LA PENA CORPORAL POR PAGO DE REPARACIÓN DEL DAÑO**, y por lo tanto se le descuenta el 20% de la sanción total que se le impuso por sentencia ejecutoriada, como consecuencia de lo anterior su sanción corporal disminuida se declara compurgada; por lo que se ordena poner en INMEDIATA LIBERTAD al sentenciado SABINO AURELIO ROMERO OLVERA única y exclusivamente por lo que hace a la causa penal **286/2013** del índice del Juzgado **Primero** Penal de los de esta capital, instruido e su contra como penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO A TÍTULO DE CULPA**; anexando copia de la misma, debiendo comunicar oportunamente a esta Autoridad de Ejecución, el cumplimiento a lo ordenado, para los efectos legales procedentes.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
H. PUEBLA DE Z. JUNIO 28 DE 2018.
JUEZA DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA.

ABOG. ROSA GISELA BARRANCO BAÑOS.

A'ECPF/ecpf/rgs.